

INTERLOCUTORIO N° 52

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de enero de dos mil veinte (2020).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario Regulación de Visitas, Alimentos, Custodia y Cuidado Personal de la menor CELESTE LONDOÑO CASTAÑO promovido a través de apoderado judicial por el señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ en contra de la adolescente VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) **ADMITIR** la presente demanda para Verbal Sumario Regulación de Visitas, Alimentos, Custodia y Cuidado Personal de la menor CELESTE LONDOÑO CASTAÑO promovido a través de apoderado judicial por el señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ en contra de la adolescente VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA

2º) **NOTIFICAR** este auto a la demandada VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos con tal fin.

3º) **NOTIFICAR** este auto al PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para lo de su cargo.

4º) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna de la niña CELESTE LONDOÑO CASTAÑO, señores Alba Marina Fuelpaz, José Omar Londoño

Valencia, Wilson Londoño, Hector Alexander Fuelpaz y Natali Londoño, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de la menor.

5º) **ORDENAR** citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna de la niña CELESTE LONDOÑO CASTAÑO, datos que serán aportados por la parte demandada, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos de la menor.

6º) **ORDENAR** que por parte de la Trabajadora Social del despacho realice visita domiciliaria a las residencias de los señores OMAR LONDOÑO FUELPAZ y VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, representada por su progenitora SANDRA MARITZA GONZALEZ CARDONA, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que cada uno de los padres le brinda a su hija CELESTE LONDOÑO CASTAÑO.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 08
HOY, 14 DE ENERO DE 2022, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO